

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **00979** de

07 FEB. 1992

por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija la Empresa Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que se le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron la Empresa Transportadora a la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO :



durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el decreto 1600 de 1990.

igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Transito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios vigentes, discriminados en: autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Secretaría General

HOJA EN BLANCO



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 00979 de 07 FEB. 1992

Pag: 2

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA".

.....//\\.....

Que el artículo 1039 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que se hace necesario autorizar en un solo acto administrativo, las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a cada una de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera y resolver las peticiones que se presentaron durante la vigencia del Decreto 608 de 1991.

Que la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., una vez efectuado el análisis por el INTRA, únicamente servirá las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que se autoriza en la presente Providencia.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 19. Autorizar a la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., servir las rutas, Horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

Ruta No :	1	Origen :	85 001 000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No :	2	Destino :	85 225 000 NUNCHIA (NUNCHIA-CASANARE)

Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de YOPAL (YOPAL-CASANARE)

Nivel de Servicio : Corriente
07:30 14:30

Frecuencias : Diario.

Saliendo de NUNCHIA (NUNCHIA-CASANARE)

Nivel de Servicio : Corriente
06:00 15:00

Frecuencias : Diario.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Secretaría General
HOJA EN BLANCO

1 MAR 2003

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número

00979

de

07 Feb. 1992

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA CASANARENA DE TRANSPORTADORES LTDA".

Ruta No : 3 Origen : 85 001 000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No : 4 Destino : 85 230 000 OROCUE (OROCUE-CASANARE)
Vía : SAN LUIS DE PALENQUE
Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
05:00

Saliendo de OROCUE (OROCUE-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
09:00

Ruta No : 5 Origen : 85 001 000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No : 6 Destino : 85 325 000 SAN LUIS DE PALENQUE (SAN LUIS DE PALENQUE-CASANARE)
Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:30

Saliendo de SAN LUIS DE PALENQUE (SAN LUIS DE PALENQUE-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
15:00

Ruta No : 7 Origen : 85 001 000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No : 8 Destino : 85 400 000 TAMARA (TAMARA-CASANARE)
Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
07:00

Saliendo de TAMARA (TAMARA-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.



Ruta No : 9 Origen : 85 001 000 YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Viceversa No : 10 Destino : 85 430 000 TRINIDAD (TRINIDAD-CASANARE)
Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de YOPAL (YOPAL-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

Saliendo de TRINIDAD (TRINIDAD-CASANARE)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Secretaría General
HOJA EN BLANCO

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número

00579

de 07 FEB. 1992

Pag:

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, Horario Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA CASANARE DE TRANSPORTADORES LTDA".

Ruta No : 11 Origen : 85 125 000 HATO CORDIAL (HATO CORDIAL-CASANARE)
 Viceversa No : 12 Destino : 85 250 000 PAZ DE ARIPORO (PAZ DE ARIPORO-CASANARE)

Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de HATO CORDIAL (HATO CORDIAL-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 16:00

Saliendo de PAZ DE ARIPORO (PAZ DE ARIPORO-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 05:00

Ruta No : 13 Origen : 85 250 000 PAZ DE ARIPORO (PAZ DE ARIPORO-CASANARE)
 Viceversa No : 14 Destino : 85 400 000 TAMARA (TAMARA-CASANARE)

Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de PAZ DE ARIPORO (PAZ DE ARIPORO-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 05:00

Saliendo de TAMARA (TAMARA-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 05:00

Ruta No : 15 Origen : 85 250 000 PAZ DE ARIPORO (PAZ DE ARIPORO-CASANARE)
 Viceversa No : 16 Destino : 85 430 000 TRINIDAD (TRINIDAD-CASANARE)

Via : PORE
 Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de PAZ DE ARIPORO (PAZ DE ARIPORO-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 15:00

Saliendo de TRINIDAD (TRINIDAD-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 07:00

Ruta No : 17 Origen : 85 400 000 TAMARA (TAMARA-CASANARE)
 Viceversa No : 18 Destino : 85 430 000 TRINIDAD (TRINIDAD-CASANARE)

Via : PORE
 Clase de Vehículo : Campero.

Saliendo de TAMARA (TAMARA-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 14:00

Saliendo de TRINIDAD (TRINIDAD-CASANARE)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
 08:00



CONTINUA EN LA PAGINA 0005 CON ARTICULO 20

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Secretaría General
HOJA EN BLANCO

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número 00979

de 07 FEB. 1992

Pag: 5

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA".

.....//\\.....

ARTICULO 29. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA, para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Campero	37	47

ARTICULO 30. Deroogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la "COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA".

ARTICULO 40. Contra el presente acto administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición por la Via Gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 07 FEB. 1992

[Signature]
CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS
Director General

[Signature]
GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Secretaria General



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Secretaría General

HOJA EN BLANCO